

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 84-2022-OS/PRES

Lima, 21 de julio del 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N° GAJ-63-2022 del 16 de mayo de 2022, el Informe de Indagación de Mercado N° 42-2022-ULOG del 16 de mayo de 2022, el Informe Complementario de Indagación de Mercado N° 63-2022-ULOG del 12 de julio de 2022, emitidos por la Unidad de Logística; y el Informe Legal N° GAJ-98-2022 de fecha 14 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, mediante Informe Técnico N° GAJ-63-2022 del 16 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de Osinergmin indicó que, para cumplir con la finalidad pública de la “Contratación de servicio de patrocinio de los procesos judiciales del sub sector minero” referida a asegurar un patrocinio eficiente y diligente de los procesos judiciales, actualmente en trámite y también aquellos que se inicien durante la vigencia del contrato, coadyuvando a la defensa de los intereses de Osinergmin y de los actos administrativos emitidos por la entidad en el ámbito de su competencia, relacionados al sector minero, corresponde aplicar la causal de Contratación Directa establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley);

Que, al respecto, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 del TUO de la Ley, establece que las contrataciones mediante las cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y el Reglamento;

Que, asimismo, cabe indicar que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad;

Que, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa, entre las que se encuentra aquella contemplada en el literal k) del artículo 27 de la Ley, por el cual de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para *“(…) los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”*;

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 84-2022-OS/PRES**

Que, en función a lo anterior, se puede advertir que los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afines para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia; así como para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales, constituyen una causal que habilita a una Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor;

Que, ahora bien, para realizar dicha contratación directa corresponde emplear la normativa de la materia que regula este tipo de prestaciones. Asimismo, el artículo 101 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, al respecto, en el Informe Técnico del 16 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que, entre las funciones de Osinergmin se encuentran la de regular, supervisar, fiscalizar y sancionar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los sub sectores de electricidad, hidrocarburos y minería y que, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, Osinergmin se encuentra involucrada en diversos procesos judiciales de índole contencioso administrativo, constitucional y civil, en los cuales se cuestiona la validez de los actos administrativos realizados por sus funcionarios. Asimismo, indicó que, a marzo de 2022, Osinergmin se encuentra en la obligación de afrontar 395 procesos judiciales relativos al Sub Sector de Minería, por lo cual nuestra entidad requiere la contratación de los servicios profesionales necesarios para el ejercicio de nuestro patrocinio judicial;

Que, con relación a lo anterior, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que la finalidad publica de la “Contratación de servicio de patrocinio de los procesos judiciales del sub sector minero” es asegurar un patrocinio eficiente y diligente de los procesos judiciales, actualmente en trámite y también aquellos que se inicien durante la vigencia del contrato, coadyuvando a la defensa de los intereses de Osinergmin y de los actos administrativos emitidos por la entidad en su ámbito de competencia, relacionado al sector minero; por lo que se busca contratar un estudio de abogados que brinde asesoría legal en la defensa de los intereses de Osinergmin en los procesos judiciales, buscando la obtención del éxito en los mismos;

Que, con relación a lo anterior, en el Informe de Indagación de Mercado N° 42-2022-ULOG del 16 de mayo de 2022, la Unidad de Logística concluyó que *“La indagación de mercado del presente requerimiento se realizó en virtud del artículo 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyendo que la **“CONTRATACION DE SERVICIO DE PATROCINIO DE LOS PROCESOS JUDICIALES DEL SUB SECTOR MINERO”** se debe efectuar mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto establecido en el literal k) 2 del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado”*;

Que, al respecto, en el Informe Complementario de Indagación de Mercado N° 63-2022-ULOG del 12 de julio del 2022, la Unidad de Logística concluyó que “La ampliación de la indagación de mercado del presente requerimiento se realizó en virtud del artículo 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, tomando en cuenta (i) la respuesta de los proveedores que manifiestan no poder cotizar por tener conflicto de intereses, (ii) los resultados de la evaluación realizada a la oferta del proveedor EMPRESAS Y NEGOCIOS LF CONSULTING E.I.R.L. - EMNELFCO E.I.R.L. y (iii) la cotización presentada por la empresa VIDAL, QUINO & POLACK SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA durante la indagación de mercado

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 84-2022-OS/PRES

inicial, se ha demostrado objetivamente que actualmente en el mercado nacional, no existe pluralidad de proveedores para la “CONTRATACION DE SERVICIO DE PATROCINIO DE LOS PROCESOS JUDICIALES DEL SUB SECTOR MINERO”; por lo tanto, y de acuerdo con lo determinado en el Informe de Indagación de Mercado N° 42-2022-ULOG, de fecha 16 de mayo de 2022, el proveedor VIDAL, QUINO & POLACK SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA es el único que cumple integralmente y puede satisfacer el requerimiento formulado por el área usuaria, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en la oportunidad requerida. Por lo expuesto, al no haberse obtenido nueva evidencia de la existencia de pluralidad de proveedores para la contratación del servicio requerido, la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas ratifica que el presente requerimiento se debe contratar a través del procedimiento de selección Contratación Directa, bajo el supuesto establecido en el literal k) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, por el monto total de S/647 820.00 (Seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos veinte con 00/100 soles), conforme a lo determinado en el Informe de Indagación de Mercado N° 42- 2022-ULOG, de fecha 16 de mayo de 2022”;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe de Indagación de Mercado, el Informe Complementario de Indagación de Mercado de la Unidad de Logística, y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que la “Contratación de servicio de patrocinio de los procesos judiciales del sub sector minero” cumple con los requerimientos de la normativa de la materia; por lo que, se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000001644 del 23 de mayo de 2022, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la “Contratación de servicio de patrocinio de los procesos judiciales del sub sector minero” y mediante Constancia de Previsión Presupuestal N° CPP-67-2022 del 23 de mayo de 2022 se aprobó la previsión presupuestal respectiva;

De conformidad con el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la contratación directa para la “Contratación de servicio de patrocinio de los procesos judiciales del sub sector minero”, bajo el supuesto de *“los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”* solicitada por la Gerencia de Asesoría Jurídica por el monto de S/ 647 820.00 (Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Veinte con 00/100 Soles), incluido el IGV, por el plazo de 720 días calendario.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 84-2022-OS/PRES**

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la “Contratación de servicio de patrocinio de los procesos judiciales del sub sector minero” de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- La Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin y la Gerencia de Asesoría Jurídica son las responsables de realizar la contratación directa del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

Artículo 4°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 5° .- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

«ochamberg»

Omar Chamberg Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo